

**APRUEBA ESTÁNDARES PARA MÁQUINAS DE AZAR PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LAS CIRCULARES N°83, DE 2017, N°107, DE 2020 Y N°117, DE 2021.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° letra j), 4°, 6°, 36 y 42 N°7 de la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en el Dictamen N°92.308, de 2016, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°157, de 2006 y sus modificaciones, que Aprueba Catálogo de los Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Circular N°78, de 2016; en la Circular N°83, de 2017; Circular N°107, de 2019, modificada por la Circular N°117, de 2021, todas de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto N°248, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°19.995, corresponde al Estado, a través de esta Superintendencia, determinar los requisitos y condiciones conforme a los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizadas, así como, la reglamentación general de los mismos.

2. Que, para el ejercicio de sus funciones legales, la Superintendencia de Casinos de Juego dictó la Circular N°107, de 2019, impartiendo instrucciones sobre acreditación de laboratorios certificadores del cumplimiento de los estándares técnicos exigibles para las máquinas de azar que sean explotadas en casinos de juego autorizados en Chile conforme a la ley N°19.995 y deroga Circulares N°1 de 2008 y N°55 de 2014, modificada por la Circular N°117, de 2021.

3. Que, la Contraloría General de la República, mediante su dictamen N°92.308, de 2016, al referirse a la explotación de máquinas de juego por personas o entidades distintas a los casinos de juego, precisó que los municipios sólo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de entretenimiento que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar.

4. Que, como consecuencia del referido dictamen, esta Superintendencia dictó la Circular N°83, de 14 de febrero 2017, que establece un procedimiento para que ésta otorgue un informe que permita a un contribuyente la obtención de una patente municipal para explotar juegos de habilidad y destreza.

5. Que, para el caso que el informe que emita la Superintendencia de Casinos de Juego concluya que una máquina es de azar, cabe al interesado pedir un nuevo informe a uno de los laboratorios acreditados ante esta Superintendencia.

6. Que, mediante la Circular N°117, de 2021, se ha modificado la Circular N°107, precisando que para dicha función están habilitados los laboratorios acreditados para la certificación del cumplimiento de los estándares técnicos exigibles para las máquinas de azar que sean explotadas en casinos de juego autorizados en Chile.

7. Que, conforme se indica en la circular mencionada en el considerando anterior, corresponde fijar los parámetros o estándares conforme los cuales se comprende para esta Superintendencia y para el efecto antes descrito, qué es una máquina de azar.

**RESUELVO:**

1. **SE FIJAN** los siguientes estándares para efectos de calificar si una máquina electrónica es de azar.

Una máquina electrónica de juegos es de azar si:

- a) Cuenta con un sistema aleatorio de generación de resultados o de juego programado, o
- b) Si cuyos resultados son fruto del azar o el acaso y no de la destreza del jugador.

En el catálogo de juegos de la Superintendencia se emplea el término técnico de generación aleatoria de resultados, como mecanismo que asegura que el resultado de una jugada es independiente de la habilidad del jugador e impredecible por éste, es decir, no es previsible desde la perspectiva del jugador y que éste poco puede hacer para alterar dicho resultado, ya que es fruto del azar o la casualidad.

Así, al definir una máquina de azar debe analizarse en primer lugar la forma en que se relaciona el usuario con ella por sobre cualquier otra definición técnica que no tenga efecto en su relación con los usuarios.

Para definir este factor deberá considerarse lo dispuesto en la Circular N°78, de 2016, de esta Superintendencia.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que lo dispuesto en la presente resolución quedará fijado, a partir de la publicación en extracto de ésta en la página web de esta Superintendencia en el link <https://www.scj.cl/marco-normativo/estandares-tecnicos>.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE**

**Distribución:**

- Municipalidades
- Laboratorios acreditados
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ
- Archivo/ Oficina de Partes SCJ